



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (DIVORCIO)  
DEMANDANTE: NELLY MEDINA LONDOÑO  
[nellymedinalon@gmail.com](mailto:nellymedinalon@gmail.com)  
DEMANDADO: CARLOS RUIZ RINCON  
[ruizcarl@hotmail.com](mailto:ruizcarl@hotmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2018 00 371 00 - (R. I. 15.743).

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la demandante, envía al correo electrónico del Juzgado, memorial junto con la Transacción celebrada entre las partes el 22 de los presentes y solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas ordenadas, conforme lo acordado en dicha transacción en la que indican la forma de pago de lo adeudado junto con la cuota de alimento decretada dentro del proceso de divorcio.

El artículo 312 del C.G.P. establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Revisado el documento que contiene la Transacción aportada por el apoderado de la demandante y suscrito por las partes, se observa la forma en que se cancelaran las sumas adeudadas, honorarios al apoderado demandante. En tal sentido, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el citado artículo, por lo que es dable dar aprobación al documento de Transacción y en consecuencia dar por terminado el presente proceso. Así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, como igualmente el desistimiento del recurso interpuesto por el demandado sin condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre NELLY MEDINA LONDOÑO y CARLOS RUIZ RINCON, suscrito el 22 del presente mes y año.

**SEGUNDO:** No dar trámite al recurso de reposición presentado por el demandado.

**TERCERO:** Dar por TERMINADO el presente proceso por lo indicado en la parte motiva de este proveído,, sin condena en costas.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas para este proceso.

En caso de existir remanentes, por secretaria, póngase a disposición del juzgado que solicitó la medida.

**QUINTO: ARCHIVASE** el presente proceso, dejándose constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**